

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR
LA JUNTA VECINAL DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE FUENTETOBA
CELEBRADA EL DIA 14 DE FEBRERO DE 2013**

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE PEDANEO

Don Luciano Hernández Recio

VOCALES ASISTENTES

Don Rubén Vinuesa Lesmes

Don Rubén Romera Romera

Doña Norberta Rodríguez López

Don Amancio Romera Romera

SECRETARIO

Don Saturnino L. de Gregorio Alcalde

En Fuentetoba (Soria), siendo las quince horas del día veinticinco de Marzo de dos mil trece previa convocatoria cursada al efecto, se reúnen en las dependencias de la Sede de la Entidad Local Menor de Fuentetoba los Srs. Corporativos que al margen se expresan, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Pedáneo Don Luciano Hernández Recio, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, por el Sr. Vinuesa Lesmes se manifiesta que al estar únicamente en el orden del día un tema que le afecta de forma directa, como es la contratación de la gestión del servicio público del polideportivo y piscinas municipales, va a proceder a abandonar el salón de actos, haciéndolo seguidamente, antes de la declaración de urgencia.

Seguidamente se pasó al desarrollo de los asuntos incluidos en el orden de día, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Por unanimidad de los señores asistentes, cuatro votos (votos de Don Rubén Romera Romera, Doña Norberta Rodríguez López, Don Amancio Romera Romera y el Sr. Presidente) se acuerda declarar la urgencia de los asuntos a tratar en la presente Junta Vecinal, pasándose seguidamente a tratar los mismos:

2.- CONTRATACIÓN GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE POLIDEPORTIVO Y PISCINA MUNICIPAL, INCLUIDA LA GESTIÓN DEL BAR-RESTAURANTE

Por el Sr. Alcalde informe que se ha presentado en este Ayuntamiento con fecha 22 de Enero de 2013, registro de entrada nº 122, escrito presentado por el licitador Don Rubén Vinuesa Lesmes en el que solicita que por la mesa de contratación se declare la nulidad de las actuaciones administrativas llevadas a cabo, retrotrayendo sus actuaciones al momento de acreditación por los ofertantes de la solvencia técnica y profesional.

Por el Sr. Secretario se informa que la mesa de contratación no es un órgano que pueda declarar la nulidad de las actuaciones, ya que su función es proponer al adjudicatario, asistiendo al órgano de contratación que es la Junta Vecinal, que será la que en su momento adjudique o no el contrato, si bien de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCS), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, la adjudicación tiene que ir en consonancia con la propuesta de la mesa de contratación, o en caso contrario ser debidamente motivada,

No siendo susceptible de interposición de recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 40 del TRLCS, puesto que no se trata de un

contrato superior a 500.000 euros, ni el plazo es superior a los cinco años, todos los actos hasta la adjudicación del contrato son actos trámites, por lo que no cabe interponer recurso alguno contra los mismos, por lo que no cabe recurso alguno hasta la adjudicación del contrato. En el momento de su adjudicación, se notificará a los licitadores con la indicación de recursos que proceden.

Por Don Rubén Romera Romera se hace constar que en el expediente no consta la solvencia técnica y profesional, y que a su juicio no es válido el mismo. Por el Sr. Secretario se responde que este tema se trató en mesa de contratación, de fecha 15 de Enero de 2013, la cual, ante la documentación aportada por los licitadores, no manifestó objeción alguna, recordando que cuando se elaboró el Pliego por la Junta Vecinal, se modificó la misma respecto al anterior proceso de licitación, considerándose que para efectuar el contrato objeto de la licitación (limpieza, mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento de la zona ajardinada, gestión del bar restaurante, etc) se pediría la mínima solvencia técnica necesaria, puesto que si se solicitaba como en el anterior proceso licitatorio la experiencia en gestión de concesiones administrativas se estaría excluyendo a la mayoría de posibles licitadores.

Por la Sra. Rodríguez López se manifiesta que el Pliego se vio muy rápidamente en el Pleno que se aprobó, sin que se dieran cuenta de determinados aspectos del mismo, como por ejemplo y considera fundamental la forma de valorar proporcionalmente las ofertas presentadas. Por el Sr. Secretario se responde que en la sesión de fecha 11 de Diciembre, que fue aprobado, se examinó con detenimiento, y concretamente sobre la valoración de las ofertas, por el mismo se dijo que la misma se efectuaría de forma proporcional, si bien es cierto, que no dijo en ese momento como se calcularía tal proporción, pero que en la mesa de contratación, antes de procederse a la apertura de las ofertas económicas, se explicó con total claridad la forma de valoración de las ofertas económicas. No obstante, estima que podría ser criticable si se hubiera aplicado una fórmula diferente a las utilizadas en similares procesos de contratación, pero que en Golmayo, se han efectuado numerosos procedimientos de contratación de obras y siempre se ha utilizado la misma forma de valorar las ofertas económicas presentadas.

Añade el Sr. Secretario que revisado el expediente, considera la totalidad del expediente está tramitado correctamente, excepto el acta de la mesa de contratación de fecha 17 de Enero de 2013, a la que asistieron únicamente tres miembros, siendo obligatoria la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de la mesa. Añade que esta mesa de contratación lo único que hizo fue efectuar la valoración de los criterios que son cuantificables de forma automática es el precio del contrato, por lo que su juicio no tiene carácter invalidante la misma, a pesar de su no correcta constitución, si bien, por observar la legalidad, podría retrotraerse el expediente al momento de la constitución de la citada Mesa de Contratación, pero dejando claro que las valoraciones de las ofertas no podrán ser modificadas salvo que existieran errores de hecho en la valoración de las mismas, toda vez que se trata de criterios con una ponderación automática, y máxime también cuando se conocen a fecha actual la totalidad de las proposiciones presentadas, y la puntuación total de las mismas.

Sobre el hecho de que previo al anuncio de licitación, ningún vocal ha tenido el Pliego definitivo, el Sr. Secretario pregunta al Sr. Alcalde si tuvo acceso al Pliego definitivamente aprobado por la Junta Vecinal antes de la publicación del anuncio, respondiendo el Sr. Alcalde que en ese momento no lo podía recordar, presentado el Sr. Secretario un justificante de correo electrónico remitido al Sr. Alcalde con fecha 12 de

Diciembre, a las 14,18 horas, enviando el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares definitivo

Finalizado el debate, la Junta Vecinal, por unanimidad de los señores asistentes, cuatro votos, (votos de Don Rubén Romera Romera, Doña Norberta Rodríguez López, Don Amancio Romera Romera, y el Sr. Presidente), adopta el siguiente **ACUERDO:**

Retrotraer el expediente administrativo al momento del acta de la Mesa de Contratación que se encuentra mal constituida, convocando nueva mesa de Contratación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión de orden del Sr. Alcalde Pedáneo siendo las quince horas y cincuenta minutos, de todo lo cual como Secretario, certifico.

Vº Bº

EL ALCALDE PEDANEO

EL SECRETARIO

Fdo.: Luciano Hernández Recio

Fdo.- Saturnino L. de Gregorio Alcalde